



Proyecto de ley que sanciona a quienes concurren a fiestas, espectáculos o celebraciones prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio

Antecedentes

Recientemente, los medios de comunicación han reportado masivas fiestas clandestinas que han tenido lugar en diversos lugares del país, contraviniéndose todas las medidas sanitarias y las prohibiciones y restricciones que han sido impuestas por la autoridad para salvaguardar la integridad y la salud de la población.

El caso paradigmático es el de “Espacio Broadway”, donde Carabineros de Chile detuvo a más de doscientas personas que asistieron al centro de eventos de la comuna de Pudahuel, pese a que Santiago se encuentra en Fase 2 del Plan Paso a Paso. En efecto, en la querrela penal¹ presentada por el Gobierno en contra de todos los que resulten responsables como autores del delito previsto en el artículo 318 del Código Penal, se puede leer lo siguiente:

“La imputación que fundamenta la presente querrela consiste en que el día 29 de diciembre del año en curso, personal de Carabineros, -previa denuncia telefónica-, se trasladó hasta el centro de eventos “Espacio Broadway”, ubicado en la ruta 68 a la altura del km. 16, comuna de Pudahuel, para verificar la existencia de una fiesta masiva que se llevaba a cabo en el lugar,

¹ Querrela penal interpuesta por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, páginas 2 y 3.





cuestión que efectivamente se constató. Iniciado el proceso de fiscalización, se tomó conocimiento que el dueño del local, identificado como José Antonio Aravena Fariña junto a otras personas, habían celebrado contrato con José Luis Cuevas Castillo, para la realización de una fiesta con la descripción “restaurant”, que se llevaría a cabo desde las 12:00 hasta las 21:00 horas. Es del caso ss., que dicha denominación, habida cuenta de las disposiciones sanitarias debidamente publicadas por la autoridad y que se encuentran vigentes, resultó encontrarse no sólo en situación infraccional respecto de éstas, sino que además resultó ser falsa, toda vez que lo que ocurría al interior del local era una fiesta masiva denominada “Magik Christmas” a la cual habían accedido a lo menos 200 personas vía convocatoria por redes sociales, y cuyo afiche promocionaba incluso la aparición de un DJ.

Finalmente, cabe hacer presente que se dio una situación compleja de peligro, toda vez que una gran cantidad de asistentes a la fiesta, huyeron saltando cierres perimetrales hacia la caletería de la ruta 68, con el riesgo que ello conllevaba, cuestión constatada a través de videos expuestos en redes sociales”.

Esta situación ha causado enorme indignación en diversos sectores de la sociedad, toda vez que se pone innecesariamente en riesgo la salud de la población, y se hace oídos sordos a las innumerables advertencias sanitarias de los profesionales y expertos de la salud.

Tristemente, las fiestas o celebraciones clandestinas han seguido ocurriendo, cada vez con mayor frecuencia. En San Felipe y en San Antonio se descubrieron eventos masivos organizados en contravención





a la normativa sanitaria², y lo mismo ocurrió en Quellón, donde incluso se constató que cuatro de los asistentes era portadores de COVID-19³.

La pena “es una reacción estatal frente a la comisión de un delito, que consiste en la imposición de un mal a quien se ha atribuido judicialmente participación culpable en un hecho punible, y cuya sanción ha sido determinada previamente por la ley. La doctrina es unánime en establecer que la pena es un mal impuesto por el Estado con un objetivo previamente determinado y, por tanto, su justificación se halla en el fin legítimo por el cual se aplica”⁴.

Debemos recordar que actualmente, el artículo 318 del Código Penal establece que quien pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo a medio o multa de seis a doscientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, el inciso segundo agrega que será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.

En este contexto, creemos que se debe modificar el Código Penal para castigar también a quienes “concurren” o “asisten” a fiestas, espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio, y no solamente a

² https://www.chvnoticias.cl/sucesos/fiestas-clandestinas-en-san-antonio-y-san-felipe-ano-nuevo_20210101/

³ https://www.chvnoticias.cl/sucesos/multitudinaria-fiesta-clandestina-quellon-4-portadores-covid_20210104/

⁴ GARCÍA, Gonzalo, CONTRERAS, Pablo y MARTÍNEZ, Victoria (2016): *Diccionario constitucional chileno* (Santiago de Chile, Hueders), página 768.





quienes las convocan. Tan irresponsable como convocar a una fiesta o celebración prohibida por la autoridad sanitaria, es el hecho de concurrir libremente a ellas, aún conociendo plenamente las razones o fundamentos de las restricciones impuestas.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de ésta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el Código Penal de la siguiente manera:

Reemplácese el inciso segundo del artículo 318 por uno del siguiente tenor:

“Será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la concurrencia o convocatoria a fiestas, espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio”.”.

Diego Schalper Sepúlveda
H. Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHEA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JURGENSEN R.

